



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 011- 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 05 de febrero 2026.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2025-0189293) de fecha de recepción 23 de diciembre del 2025, el Gobierno Regional Amazonas, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) PARA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 2A – 7+660, DME 6A – 7+520, DME 9 – 6+380, DME 5A – 8+040; Y CANTERA3 – 3+520 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274, EL INFORME TECNICO N° 01-2026/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YLAQC de fecha 16 de enero de 2026 y el INFORME TECNICO N° 0011-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 24 de enero de 2026;



CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental — EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 011- 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, así como **Informes Técnicos Sustentatorio** (ITS), en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, referente a los ITS, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, e **Informes Técnicos Sustentatorios** (ITS), en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, el mediante **Adenda N°1 de fecha 11 de abril de 2025**, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2025-0189293) de fecha de recepción 23 de diciembre del 2025, el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, *el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) PARA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 2A – 7+660, DME 6A – 7+520, DME 9 – 6+380, DME 5A – 8+040; Y CANTERA3 – 3+520 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 011- 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274, para su evaluación y conformidad.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, previo análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitió EL INFORME TECNICO N° 001-2026/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YLAQC de fecha 16 de enero de 2026 y el INFORME TECNICO N° 0011-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 24 de enero de 2026, otorgando la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **PARA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 2A – 7+660, DME 6A – 7+520, DME 9 – 6+380, DME 5A – 8+040; Y CANTERA3 – 3+520 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274**, toda vez que **CUMPLE** con lo establecido en el párrafo final de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20° del RPAST, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 005-2024-GRA/GR. Por tal motivo, corresponde proceder con su conformidad a través de la emisión de la respectiva resolución directoral.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal recaída en la Abogada de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **PARA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 2A – 7+660, DME 6A – 7+520, DME 9 – 6+380, DME 5A – 8+040; Y CANTERA3 – 3+520 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274**, presentada por el Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ESTABLECER** que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el ITS de la **Declaración de Impacto Ambiental – (DIA)**, bajo



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 011- 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, en ese sentido el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. Señalar también que el uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de ella, de conformidad al Artículo 12° de del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes - DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, al **Gobierno Regional Amazonas**, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
[Firma]
Ing. ALBERTO ROJAS GUZMÁN
DIRECTOR